

Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Al folio 198726-2020: Téngase presente.

Al folio 198727-2020: A lo principal y otrosí: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su fundamento cuarto, que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que del estudio de los antecedentes, se constatan los siguientes presupuestos fácticos:

1.- Doña Pamela Andrea Candia Leguía y don Alejandro Antonio Portilla Gómez contrajeron matrimonio con fecha 4 de agosto de 2006. Producto de dicha relación tuvieron 4 hijos, actualmente de 18, 16, 10 y 7 años de edad, cesando la convivencia en el año 2018, oportunidad en que se acordó que el cuidado personal de los hijos los tendría la madre, obligándose el progenitor a pagar, por concepto de alimentos, la suma de \$4.436.000 mensuales, además de los gastos de vivienda, salud y educación.

2.- Durante el año 2019, los hijos mayores de las partes se trasladaron a vivir con su progenitor, razón por la cual el padre solicitó la rebaja de los alimentos acordados la causa Rit C-1155-19 del Tercer Juzgado de Familia de Santiago, la que se fijó en la suma de \$2.218.416, más los gastos de educación, salud y vivienda, en favor de los dos hijos menores. Asimismo, y en forma paralela, el padre, en representación de sus dos hijos mayores, demandó de alimentos a la señora Candia Leguía, fijándose en la resolución que proveyó la demanda en la causa Rit C-9019-19 del mismo tribunal, alimentos provisorios por la suma de \$1.700.000, resolución que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 30 de noviembre último. Dicha suma provisoria se fijó tomando en consideración dos informes periciales acompañados por el demandante, que dan cuenta que la madre percibe ingresos por más de \$4.000.000 mensuales, producto de la pensión alimenticia que recibiría.

3.- La recurrente en la actualidad se desempeña desde junio de 2020 como jefa de obras de la empresa Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento S.A., percibiendo ingresos por la suma aproximada de \$600.000 mensuales. Actualmente, registra una deuda por alimentos provisorios fijados en favor de sus hijos mayores de edad por la suma de \$15.300.000, despachándose orden de



arresto nocturno, arraigo nacional y suspensión de licencia de conducir por dos meses, por resolución de 30 de noviembre último.

4.- El padre, en causa Rit C-1155-19 del Tercer Juzgado de Familia de Santiago, registra una deuda alimenticia por pensión fijada en favor de sus hijos menores de edad, ascendentes a \$43.586.976.

Segundo: Que, como se observa, el tribunal de mérito dio lugar a la medida de apremio de arresto nocturno en contra de la madre, sustentándose únicamente en los antecedentes acompañados en la demanda de alimentos interpuesta por el progenitor en favor de los hijos mayores que se encuentran bajo su cuidado, desconociendo la actual situación económica y financiera de la amparada, sus ingresos actuales y la existencia de una deuda por parte del padre en relación a los alimentos fijados en favor de los hijos al cuidado de la recurrente, lo que hace que la medida cautelar se encuentre desprovista de mérito.

Tercero: Que, en consecuencia, y como ya se ha resuelto en situaciones análogas, no constando en las resoluciones dictadas en primera instancia ni aquella impugnada por la vía de la presente apelación, las razones justificativas que permitan sustentar la aplicación de una medida cautelar como la referida, que afecta sustancialmente los derechos de los niños, corresponde acoger la acción constitucional en los términos que se indicará.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada, de nueve de diciembre del año en curso y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto, en representación de doña Pamela Candia Leguía, dejándose sin efecto todas las medidas de apremio dispuestas en la resolución de treinta de noviembre de dos mil veinte, en causa Rit C-9019-2019 del Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

Se **previene** que la ministra **Sra. Muñoz** estuvo por revocar la sentencia en alzada, teniendo únicamente presente la existencia de una deuda por parte del demandante de alimentos vigente en causa C-1155-19 por la suma de \$43.586.976, lo que hace que las medidas de apremio se encuentren desprovistas de mérito.

Comuníquese inmediatamente lo resuelto, regístrese y devuélvase.

Nº 144.601-2020.-





VCGGSNZKBZ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Manuel Antonio Valderrama R., Mauricio Alonso Silva C. Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

